



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico**

Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, incoada por LÁCIDES ANTONIO JIMÉNEZ ESCORCIA Y OTROS, contra VICENTE MONTERO ESCORCIA Y OTROS, informándole que los demandados formularon demanda Ad-Excludendum, está pendiente para su admisión. Sírvasse Proveer.

Soledad, junio 11 de 2021.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

RADICACIÓN: 2.019-00070-00

DEMANDANTE: LACIDES ANTONIO JIMÉNEZ ESCORCIA Y OTROS

DEMANDADO: VICENTE MONTERO ESCORCIA Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En el sub examine, se observa que los señores EDITH MATILDE, JULIA ASOLA, ERNESTO MANUEL, MANUEL SALVADOR, RÓMULO ENRIQUE, EDUARDO ENRIQUE BARRIOS MONTERO, NEILA JUDITH BARRIOS DE RAMBAO Y TEDDY JESÚS CASTRO CASTRO, a través de apoderado judicial y conforme lo preceptuado en el artículo 63 del C.G.P., formularon demanda DE TERCERO EXCLUYENTE en contra de los señores LÁCIDES ANTONIO JIMÉNEZ ESCORCIA, DEISY PAOLA DE LA HOZ DE MOYA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICENTE MONTERO ESCORCIA, HEREREROS INDETERMINADOS DE MARÍA DE LA CRUZ MONTERO ZAMORA E IGNACIO SEGUNDO BARRIOS MONTERO.

El artículo 63 del C.G.P. INTERVENCIÓN EXCLUYENTE, preceptúa:

“Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.

La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado.

En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente.”

Luego de revisada la demanda de Intervención excluyente, formulada por los señores EDITH MATILDE, JULIA ASOLA, ERNESTO MANUEL, MANUEL SALVADOR, RÓMULO ENRIQUE, EDUARDO ENRIQUE BARRIOS MONTERO, NEILA JUDITH BARRIOS DE RAMBAO Y TEDDY JESÚS CASTRO CASTRO,

aprecia el despacho que reúne los requisitos que establecen los artículos 82, 84, 89 y 63 del C.G.P., para su admisión.

Por lo expuesto, el juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la Intervención Excluyente formulada dentro del proceso de la referencia por los señores EDITH MATILDE, JULIA ASOLA, ERNESTO MANUEL, MANUEL SALVADOR, RÓMULO ENRIQUE, EDUARDO ENRIQUE BARRIOS MONTERO, NEILA JUDITH BARRIOS DE RAMBAO Y TEDDY JESÚS CASTRO CASTRO en contra de los demandantes LÁCIDES ANTONIO JIMÉNEZ ESCORCIA Y DEISY PAOLA DE LA HOZ DE MOYA y en contra de los demandados, HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICENTE MONTERO ESCORCIA, HEREREROS INDETERMINADOS DE MARÍA DE LA CRUZ MONTERO ZAMORA E IGNACIO SEGUNDO BARRIOS MONTERO Y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado a los demandados de esta demanda excluyente señores: LÁCIDES ANTONIO JIMÉNEZ ESCORCIA Y DEISY PAOLA DE LA HOZ DE MOYA, y a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICENTE MONTERO ESCORCIA, HEREREROS INDETERMINADOS DE MARÍA DE LA CRUZ MONTERO ZAMORA E IGNACIO SEGUNDO BARRIOS MONTERO Y demás PERSONAS INDETERMINADAS de la admisión de esta demanda de Intervención de Tercero Excluyente.

TERCERO: Tramítese conjuntamente con el proceso principal, fórmese cuaderno separado y decídase con la Sentencia que ponga fin al proceso (artículo 63 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

J1ccs/par

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 529fec7aeaba2c8dd8b41dbb57f8704814472983348c60f13997872888d3c53c

Documento generado en 15/06/2021 07:27:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>